

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0152 Apruébese y expídese “El Plan de Acción Contra el Tráfico Ilíto de Migrantes 2023-2030” 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00230-2023 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación YACHAKS ACHIK PAKARIMUY, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi..... 29

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2023-0725 Notifíquese como sujetos obligados a reportar a la UAFE a varios actores..... 33

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0725

Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: *"Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la referida Convención establece: *"Art. 11.- Medidas relativas al poder judicial y al Ministerio Público 1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la"*

corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el Ministerio Público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga”;

- .Que** el artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción prevé: *“Art. 3.- Medidas preventivas A los fines expuestos en el Artículo 2 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda. (...) 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. (...)”;*
- Que** el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica: *“Omisión de denuncia.- La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”;*
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** mediante Registro Oficial Suplemento N° 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado;

- Que** el innumerado posterior al artículo 5 de la referida Ley, prevé: “Art. (...).- *Los siguientes actores tendrán que reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América: 1. Los jueces del sistema judicial; y fiscales; 2. El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo; 3. Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas; 4. Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos públicos y privados; y, 5. Asambleístas*”;
- Que** el artículo 7 de la Ley ibídem señala: “*Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso*”;
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la antes citada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que** el literal k) del artículo 12 de mencionada Ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: “*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*”;
- Que** el artículo 14 de la antes referida Ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

- Que** el artículo 19 del citado Reglamento, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 42 del referido Reglamento en relación a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), señala: *“Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023 se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al Ab. Roberto Andrade Malo;
- Que** mediante resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de fecha 22 de septiembre de 2023 se emitió la *“Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”* que es aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que** con resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019, se expidió la *“Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”*, misma que determina en su parte pertinente: *“Infracción leve.- Se*

considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información a la UAFE.”;

- Que** mediante informes técnicos números: UAFE-DAE-2023-003-INF-F; y, UAFE-DAE-2023-004-INF-G de julio y agosto de 2023 respectivamente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), efectuó la Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos de Actores con reportes Específicos; y, el Informe Técnico para el establecimiento de parámetros de estructura y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas de los actores con reportes específicos;
- Que** mediante Memorandos Nro. UAFE-CGT-2023-0015-M y UAFE-CGT-2023-0016-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remite a la máxima autoridad y demás autoridades institucionales, los informes técnicos y estratégicos en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Registro Oficial 282;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1 Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los siguientes actores:

- a) Los jueces del sistema judicial; y fiscales;
- b) El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo;
- c) Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas;

- d) Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos públicos y privados; y,
- e) Asambleístas.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Resolución, norman la entrega del reportes de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico catalogados como actores con reportes específicos, previsto en el artículo innumerado posterior al artículo 5 Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, los cuales son:

1. El personal de la cúpula policial en servicio activo y pasivo que se encuentra obligado según la presente resolución, son los servidores policiales de grado General Superior, General Inspector y General de Distrito, según el artículo 89 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
2. El personal de la cúpula militar en servicio activo y pasivo que se encuentra obligado según la presente resolución son los Oficiales Generales que se jerarquizan y clasifican según el artículo 19 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas – Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 24 de enero de 2023.

Para efectos de esta resolución aplicará el siguiente cuadro:

OFICIALES GENERALES		
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA
General del Ejército	Almirante	General del Aire
General de División	Vicealmirante	Teniente General
General de Brigada	Contralmirante	Brigadier General
General de Brigada	Contralmirante	Brigadier General
General de Brigada Técnico	Contralmirante Técnico	Brigadier General Técnico
General de Brigada de servicios	Contralmirante de Servicios	Brigadier General de Servicios
General de Brigada Especialista	Contralmirante Especialista	Brigadier General Especialista

3. Los Gerentes y Directores de las aduanas obligados en la presente resolución, son las personas que ejerzan cargos o funciones con poder de

decisión para temas operativos y de control en áreas técnicas relacionadas al giro de negocio aduanero.

4. Los Gerentes y Directores de los aeropuertos que se encuentran obligados en la presente resolución son los Gerentes y Directores de aeropuertos concesionados y los Administradores de aeropuertos a nivel nacional.
5. Los Gerentes y Directores de puertos públicos que se encuentran obligados en la presente resolución son los Gerentes de Autoridades Portuarias y personas que ejerzan cargos o funciones con poder de decisión para temas operativos y de control en áreas técnicas relacionadas al giro de negocio de puertos.

Los Gerentes y Directores de puertos privados que se encuentran obligados en la presente resolución son las personas que ejerzan cargos o funciones con poder de decisión para temas operativos y de control en áreas técnicas relacionadas al giro de negocio de puertos.

6. Los Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas que se encuentran obligados según la presente resolución, son el personal clasificado según el artículo 266 del Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio de 2017.

Para efectos de esta resolución aplicará el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria
		Subjefe de Seguridad Penitenciaria
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria

Art. 3 Reportes de información.-Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 y 2 de esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el siguiente reporte:

Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos

por la Unidad de Análisis Financiero y Económico para los sujetos obligados catalogados como actores con reportes específicos.

Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que iguallen o superen el umbral legal.

Art. 4 Del Código de Registro.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, al amparo de lo que establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Para efectos de ejecución de la presente Resolución, los sujetos obligados deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

TERCERA.- Conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos que se detallan en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la resolución que se encuentre vigente al momento de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entre 15 de diciembre de 2023 y el 15 de enero

de 2024. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión de la ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, presentarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3, por el período de enero de 2024, a partir del mes de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de octubre de 2023.



Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.